



ANEXO III

BAREMO DE MÉRITOS PARA INGRESO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DOCENTE POR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESERVA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TURNO LIBRE

NOTAS GENERALES:

- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
- Tanto los requisitos como los méritos acreditados por los aspirantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización del mismo.
- Todos los documentos, tanto requisitos como méritos, deberán ser presentados en formato PDF (un archivo por mérito, que incluya todas las páginas del mismo), a través de la Web de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. El aspirante se responsabilizará expresamente de la veracidad de la documentación aportada.
- Todos los documentos presentados en otro idioma deben presentar su traducción oficial al castellano acreditado por un traductor jurado, Escuela Oficial de Idiomas o Universidad, y deberán tener, en su caso, la correspondiente homologación.
- Un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.

APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 5 años)	MÁX. 5,000	
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del Cuerpo de Maestros en centros públicos..... Por cada mes se sumarán 0,083 puntos.	1,000	Excepto en Canarias, donde consta la documentación acreditativa, nombramiento con toma de posesión y cese u hoja de servicios expedida por la Administración educativa que corresponda, en la que conste las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos..... Por cada mes se sumarán 0,042 puntos.	0,500	Certificación en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año). En esta certificación debe señalarse expresamente el nivel educativo de la





<p>1.3. Experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Maestros en otros centros. Por cada año.....</p> <p>Por cada mes se sumarán 0,042 puntos.</p>	0,500	<p>experiencia docente y constar el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa.</p> <p>En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia docente podrá justificarse, en defecto del certificado que se cita en el párrafo anterior, mediante certificación expedida por la Inspección Educativa, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.</p>
<p>1.4. Experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el Cuerpo de Maestros en otros centros. Por cada año.....</p> <p>Por cada mes se sumarán 0,021 puntos.</p>	0,250	

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 1:

PRIMERA.- Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que la disposición adicional 7ª de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, ordena la función pública docente, y que se señalan en el título I de dicha Ley.

-No se valorará la experiencia docente prestada en Universidades públicas o privadas. No se valorará la experiencia como auxiliar de conversación, monitor o lector.

-Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, así como las Escuelas Oficiales de Idiomas, de capítulo VII del título I.

-Se entenderá por “otros centros” aquellos centros docentes de titularidad y gestión privada y los que, siendo de titularidad privada, estén sostenidos por las Administraciones educativas por el sistema de conciertos, también llamados “privados concertados”. Igualmente entran en esta categoría los centros extranjeros.

- Cuando se haya desempeñado de forma simultánea la impartición de docencia en distintos





niveles educativos se considerará la puntuación más favorable al aspirante.

- No se podrá considerar por estos apartados la impartición de algún tipo de enseñanza acreditada e impartida en centros dependientes de otras Instituciones o Administraciones, como Ayuntamientos, Cabildos, Servicio Canario de Empleo, sindicatos, etc. y que, por lo tanto, no se corresponda con los niveles educativos que la Ley en materia educativa establece.

- Para acreditar experiencia docente en Religión en el Cuerpo de Maestros es necesario presentar certificación del Ministerio de Educación y Formación Profesional en la que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año).

-En los niveles de la Educación Secundaria, para acreditar la experiencia docente en Religión en centros públicos de otras Comunidades Autónomas, será necesario presentar certificación de la administración educativa correspondiente. En el caso de centros privados-concertados, certificado del centro con VºBº de la Inspección educativa, en los que conste la fecha exacta de la toma de posesión y del cese (día, mes y año).

- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios (con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos), el carácter del centro: público o privado, y el nivel educativo. Dichos certificados deberán presentarse acompañados de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Dirección General de Personal puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.

SEGUNDA.- Para computar la experiencia docente previa se acumularán todos los períodos de tiempo que se acrediten para cada subapartado y que sean computables en cada uno de ellos, asignándose la respectiva puntuación por cada año que resulte de esta operación (12 meses o 365 días); por tanto, no se truncará la experiencia en cada curso sino que se sumarán todos los períodos, despreciándose solo el último resto inferior a un mes/30 días.

Cuando el cómputo de la experiencia docente resulte un resto inferior a un mes, este se despreciará, y no se valorará.

TERCERA.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. En tal caso, se tomará en cuenta la puntuación que sea más favorable al aspirante.





APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
2. FORMACIÓN ACADÉMICA	MÁX. 5,000	
<p>2.1. Nota del expediente académico en el título alegado:</p> <p>Se tendrá en cuenta el expediente académico del título alegado para ingreso en el cuerpo siempre que el mismo se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Maestro o Grado correspondiente, Profesor de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria).</p> <p>Nota del Expediente:</p> <p><u>Escala de 0 a 10</u></p> <p>Desde 6,00 a 7,5 Desde 7,51 a 10</p> <p><u>En créditos escala de 0 a 4</u></p> <p>Desde 1,25 a 2 Desde 2,01 a 4</p>	<p>1,000 1,500</p> <p>1,000 1,500</p>	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>En caso de aportar varias titulaciones se deberá especificar, en la relación de méritos que se acompaña a los mismos, cual es la que se alega para ser considerada por este apartado.</p>
<p>2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:</p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (R. D. 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, BOE n.º 104, de 1.5.98), el Título Oficial de Máster (R.D.</p>		<p>Título, diploma o certificado de alguno de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diploma de Estudios Avanzados. - Título oficial de Máster. - Suficiencia investigadora. - Título equivalente. - Certificación académica personal donde conste el abono de los derechos de expedición del Diploma de Estudios Avanzados, del Título de Máster o de los títulos equivalentes,





<p>1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, BOE n.º 260, de 30.10.07), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sea requisito para el ingreso en la función pública docente</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.88).</p> <p>En el caso de la suficiencia investigadora, certificación académica personal donde conste expresamente el reconocimiento de dicha suficiencia investigadora.</p>
<p>El Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados y la Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente no se valorarán cuando haya sido alegado el título de Doctor.</p>	<p>0,500</p>	<p>Título de Doctor o certificación académica personal, donde conste el abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º 167, de 13.7.1988), en la Orden de 13 agosto de 2007 (BOE del 21), o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>
<p>2.2.2. Por poseer el título de Doctor</p>	<p>0,500</p>	<p>Ídem que en 2.2.2, donde conste además el haber obtenido el premio extraordinario en dicho doctorado.</p>
<p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>		<p>Título o certificación académica personal en la que se certifique el abono de los derechos de expedición del mismo. En ambos documentos es necesario que conste expresamente que se ha obtenido el premio extraordinario de fin de carrera.</p>
<p>2.2.4. Por premio extraordinario de fin de carrera.....</p>		<p>Opcionalmente, este mérito podrá acreditarse mediante un documento adicional al título o bien la certificación académica (con el abono de los derechos de expedición del título) donde figure que se ha otorgado dicho premio.</p>
<p>2.3. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial distintas de las alegadas como</p>		<p>Tanto para el subapartado 2.3.1 como para el 2.3.2: Título o certificación del abono de los derechos de su expedición, o certificación</p>



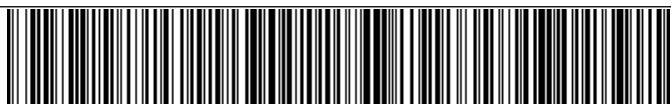


<p>requisito para el ingreso en la Función Pública Docente.</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería no alegadas como requisito para el ingreso en la función docente</p> <p>2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>Asimismo, se valorará en este apartado el título de Grado.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>académica personal en la que conste dicho abono, tanto del título que se presenta como mérito como del que se alega como requisito para ingreso en el Cuerpo. Tanto los títulos como las certificaciones del pago de los derechos de expedición deben reunir los requisitos establecidos en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE n.º167, de 13.7.88).</p> <p>La superación de los tres primeros cursos de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura se podrá acreditar mediante certificación de notas en la que se indique, de forma expresa, la superación del primer ciclo.</p> <p>Además, deberá acompañarse del expediente académico de ambas titulaciones.</p> <p>En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación del mismo.</p>
<p>2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica</p> <p>2.4.1. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como la Formación Profesional, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan</p>	<p>0,500</p>	<p>Título o resguardo acreditativo del abono de los derechos de su expedición o de la certificación académica personal en la que conste dicho abono.</p>





sido necesarias para la obtención del título alegado como requisito.	0,500	
a) Por cada Título Profesional de Música y Danza, Grado Medio.....	0,200	
b) Por cada Certificado de Nivel Avanzado, de nivel intermedio (B2) o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas.....	0,200	
c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño	0,200	
d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....		
e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....		
<p>NOTAS REFERENTES AL APARTADO 2:</p> <p>PRIMERA.- Únicamente serán valorados los títulos universitarios con carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los homologados de acuerdo con la normativa y procedimiento de aplicación.</p> <p>De la misma forma se actuará con los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados conforme a la normativa y procedimiento de aplicación.</p> <p>SEGUNDA.- A los efectos del apartado 2.1, para la obtención de la nota media del expediente académico de la titulación alegada para el ingreso se tendrán en cuenta las siguientes reglas:</p> <p>a) Cuando en la certificación académica personal figure la nota media del expediente con expresión numérica, ésta será tenida en cuenta a los efectos oportunos.</p> <p>b) Cuando la nota media figure de forma no numérica, se considerará la tabla de equivalencias que se indica en el apartado d) siguiente.</p> <p>c) En caso de que no figure la nota media del expediente académico, la misma se obtendrá sumando las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tenidas en cuenta.</p> <p>d) En caso de que no figuren ni la nota media del expediente académico ni la expresión numérica de las asignaturas pero sí la expresión escrita de las mismas, se tendrá en cuenta la siguiente tabla de equivalencias y se obtendrá la media conforme al procedimiento expuesto en el punto c) anterior.</p>		





<u>Escala de 0 a 10</u>	<u>Escala de 0 a 4 (créditos)</u>
Aprobado, apto o convalidado: 5 puntos	Aprobado, apto o convalidado: 1 punto
Bien: 6 puntos	
Notable: 7 puntos	Notable: 2 puntos
Sobresaliente: 9 puntos	Sobresaliente: 3 puntos
Matrícula de Honor: 10 puntos	Matrícula de Honor: 4 puntos

e) A aquellas calificaciones que contengan la expresión literal de “apto” y “convalidada” se les asignarán cinco puntos en la escala de 0 a 10, y un punto en la escala de 0 a 4, excepto en las certificaciones que acrediten la calificación que dio origen a la convalidación, en cuyo caso se tendrá en cuenta la calificación originaria.

f) En el caso de que las asignaturas o materias estén reflejadas en créditos, la nota media del expediente se calculará mediante el sumatorio de los créditos superados multiplicados por la calificación que corresponda, y se dividirá por la suma de los créditos totales.

g) Para que pueda ser valorado el expediente académico de aquellos aspirantes que hayan obtenido su título en el extranjero, estos deberán aportar su declaración de equivalencia de notas medias de estudios universitarios realizados en centros extranjeros, tal y como se establece en la Resolución del 21 de marzo de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, del Ministerio de Universidades. Los aspirantes que deseen cumplimentar dicha declaración de equivalencia de notas medias podrán hacerlo seleccionando [este enlace](#), así como en la URL <https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/general/20/203615/ficha.html> donde encontrarán toda la información relativa a este trámite, así como el acceso al formulario de dicha declaración de equivalencia de notas medias que deberán cumplimentar online. La declaración de equivalencia será revisada por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, que deberá verificar los datos consignados en la declaración para dar validez a la misma. Solo surtirá efecto si va acompañada del certificado académico oficial original, y en su caso de la traducción jurada correspondiente.

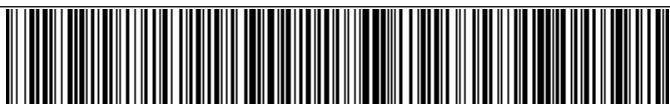
h) En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos de fin de carrera, tesinas o análogas.

i) Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se aporta el título o la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

j) Cuando al segundo ciclo de una titulación se haya accedido con otra titulación/estudios de primer ciclo, se aportarán sendas certificaciones académicas. De igual manera se procederá con las titulaciones de grado.

TERCERA.- En cuanto al subapartado 2.2.1 del baremo:

Los títulos oficiales de Máster obtenidos en el extranjero han de presentarse homologados por una universidad española, en caso de haberse expedido la titulación con anterioridad al 23 de noviembre de 2014, o por el Ministerio de Educación y Formación Profesional si se ha





expedido la titulación con posterioridad a dicha fecha.

El Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato no es requisito de ingreso en el Cuerpo de Maestros, por lo tanto es baremable a efectos de dicho apartado.

CUARTA.- A los efectos del subapartado 2.3 se deberá tener en cuenta:

- a) Aquellos aspirantes que presenten titulaciones para su baremación por este subapartado deberán, obligatoriamente, adjuntar a la titulación presentada como mérito el título alegado como requisito para ingreso en la Función Pública Docente, así como sendos expedientes académicos.
- b) Los aspirantes que hayan realizado el Grado correspondiente al Título de Maestro, además del propio Título, podrán optar por presentar uno u otro como requisito o como mérito. En el caso de que el Grado se haya obtenido como una adaptación, este título sólo podrá ser alegado como mérito.
- c) Las titulaciones universitarias correspondientes a Licenciaturas, Ingenierías, Arquitectura o equivalentes, integradas por dos ciclos, deberán valorarse por los subapartados 2.3.1 y 2.3.2. No obstante, cuando al segundo ciclo se haya accedido por una Diplomatura o equivalente, la cual se haya alegado como requisito para ingreso en el Cuerpo al que se concursa, solo se valorará en el subapartado 2.3.2.
- d) Cuando no se hayan finalizado los estudios correspondientes a una titulación compuesta de dos ciclos y se presente una certificación de notas, en esta deberá constar la finalización del primer ciclo al objeto de su baremación por el subapartado 2.3.1.
- e) En el caso de no presentar la certificación académica a la que hace referencia este subapartado, correspondiente a la titulación presentada como mérito, se entenderá que el primer ciclo o Diplomatura se ha utilizado como requisito en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.
- f) No se baremará en el subapartado 2.3.1 el curso puente para acceder a un segundo ciclo.

QUINTA.- En lo referente a la baremación del subapartado 2.4.1.b), se entenderá que los estudios equivalentes son: el Certificado de Aptitud del Ciclo Superior del Primer Nivel y el Ciclo Superior, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

SEXTA.- A efectos de la baremación de los subapartados 2.4.1.c), d) y e) se deberá presentar documentación que acredite que no se obtuvo el título alegado para ingreso en el cuerpo utilizando algunas de las titulaciones que constan en este subapartado.

SÉPTIMA.- Para la acreditación del mérito establecido en el subapartado 2.4.1, e), de acuerdo con el artículo 40 de Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, los títulos expedidos por Federaciones Deportivas han de presentarse homologados por





el Ministerio de Educación y Formación Profesional.		
APARTADOS	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA
3. OTROS MÉRITOS	MÁX. 2,000	
3.1. Por el título de Especialización Didáctica, CAP, CCP.....	0,500	Título, certificado o, en su caso, documento acreditativo del abono de los derechos de su expedición.
3.2. Formación permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizadas por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente: a) No inferior a 30 horas..... b) No inferior a 100 horas.....	0,200 0,500	Certificado o documento acreditativo correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos, la fecha de inicio y fin de la actividad y, en su caso, la homologación por la correspondiente Administración Educativa o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.
3.3. Dominio de lenguas extranjeras. A efectos del apartado 3.3 se baremará un solo título por	MÁX. 2,000	Título o certificado acreditativo. * En el caso de las EOI, título o resguardo acreditativo del abono de los derechos de su





<p>idioma, en cada uno de los subapartados 3.3.1. y 3.3.2. de poseerse títulos acreditativos de varios niveles de un mismo idioma, se valorará el superior.</p> <p>3.3.1. Nivel C1 o superior.....</p> <p>A) Certificados C1 y C2 expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>B) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles C1 o CertAcles C2.</p> <p>C) Títulos extranjeros: Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados expedidos por los organismos que se relacionan en la columna “Documentación Acreditativa”.</p>	1,000	<p>expedición o certificación académica personal en la que conste dicho abono.</p> <p>- Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.3.1. C): IDIOMA INGLÉS:</p> <p>- University of Cambridge</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificate in Advanced English (CAE). C1 • Certificate of Proficiency in English (CPE) C2 <p>- British Council: IELTS (International English Language Testing System)</p> <ul style="list-style-type: none"> • IELTS 7.0 – 8.0 C1 • IELTS 8.5 – 9.0 C2 <p>- Trinity College: ISE (Integrated Skills in English)</p> <ul style="list-style-type: none"> • ISE III (C1) • ISE IV (C2) <p>- ETS (Educational Testing Service): TOEFL iBT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntuación mínima en cada destreza: <table style="margin-left: 40px; border: none;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">C1</th> <th style="text-align: left;">C2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Listening: 22</td> <td>Listening: 26</td> </tr> <tr> <td>Reading: 24</td> <td>Reading: 28</td> </tr> <tr> <td>Speaking: 25</td> <td>Speaking: 28</td> </tr> <tr> <td>Writing: 24</td> <td>Writing: 28</td> </tr> </tbody> </table> <p>- Pearson Test of English PTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • PTE General Level 4 (C1) • PTE Academic 76 a 84 • PTE General Level 5 (C2) • PTE Academic > 85 	C1	C2	Listening: 22	Listening: 26	Reading: 24	Reading: 28	Speaking: 25	Speaking: 28	Writing: 24	Writing: 28
C1	C2											
Listening: 22	Listening: 26											
Reading: 24	Reading: 28											
Speaking: 25	Speaking: 28											
Writing: 24	Writing: 28											



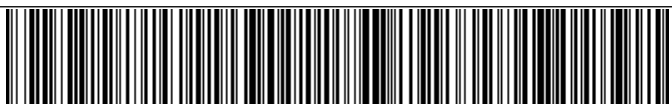


<p>3.3.2. Certificados de nivel B2.....</p> <p>A) Certificados de Centros de Lenguas en la Enseñanza Superior avalados por ACLES y que cuenten con el sello CertAcles B2.</p> <p>B) Títulos extranjeros:</p> <p>Para los idiomas: inglés, francés y alemán, puntuarán solo los certificados que se relacionan en la columna “Documentación acreditativa”.</p>	<p>0,500</p>	<p>IDIOMA FRANCÉS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Educación de Francia – CIEP (Centre International d'Études Pédagogiques). <ul style="list-style-type: none"> • Diplôme Approfondi de Langue Française DALF. C1 o C2. - Alliance Française <ul style="list-style-type: none"> • Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS) C1 • Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF). C2 <p>IDIOMA ALEMÁN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Goethe Institut <ul style="list-style-type: none"> • Goethe-Zertifikat C1 • Goethe-Zertifikat C2: Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS), Zentrale Oberstufeprüfung (ZOP), Kleines Deutsches Sprachdiplom (KDS), Großes Deutsches Sprachdiplom (GDS). - GAST (Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung) <ul style="list-style-type: none"> • TestDaF nivel 5 - Deutsche Sprachprüfung für den Hochschulzugang (DSH). <ul style="list-style-type: none"> • DSH-2 C1 • DSH-3 C2 - Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom) <ul style="list-style-type: none"> • Deutsches Sprachdiplom C1 <p>Puntuación mínima en cada destreza: Leseverstehen: C1 Hörverstehen: C1 Schriftliche Kommunikation: C1 Mündliche Kommunikation: C1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD)
--	--------------	---



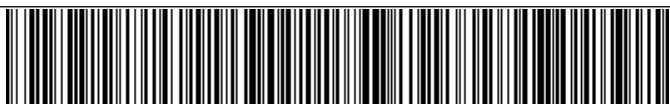


	<ul style="list-style-type: none"> • Oberstufe Deutsch (OD), ÖSD Zertifikat C1 (ÖSD ZC1) • Wirtschaftssprache Deutsch (WD), ÖSD Zertifikat C2 (ZC2) <p>- TELC The European Language Certificates</p> <ul style="list-style-type: none"> • TELC DEUTSCH C1 <p>Títulos extranjeros a los que se refiere el apartado 3.3.2.B):</p> <p>IDIOMA INGLÉS:</p> <p>- University of Cambridge</p> <ul style="list-style-type: none"> • First Certificate in English (FCE) <p>- British Council:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IELTS (International English Language Testing System. Puntuación total a partir de 5,5 hasta 6,5 • APTIS 4-Skills <p>Puntuación mínima en cada destreza: Listening: B2 Reading: B2 Speaking: B2 Writing: B2</p> <p>- Trinity College: ISE (Integrated Skills in English)</p> <ul style="list-style-type: none"> • ISE II (B2) <p>- ETS (Educational Testing Service): TEOFLiBT</p> <ul style="list-style-type: none"> • Puntuación mínima en cada destreza: Listening: 19 Reading: 20 Speaking: 22 Writing: 19 <p>- Pearson Test of English PTE</p> <ul style="list-style-type: none"> • PTE. PTE General Level 3 • PTE Academic 59 a 75 <p>- University of Oxford</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oxford Test of English <p>Puntuación mínima en cada destreza: Speaking: 111 Listening: 111 Reading:</p>
--	--



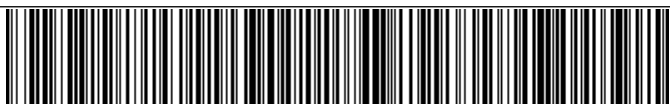


		<p>111 Writing: 111</p> <p>IDIOMA FRANCÉS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Diplome d'Etudes en Langue Française (DELF B2). - Alliance Française: Diplôme de Langue Française (DL) <p>IDIOMA ALEMÁN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Goethe Institut <ul style="list-style-type: none"> • GoetheZertifikat B2 - GAST (Gesellschaft für Akademische Studienvorbereitung und Testentwicklung) <ul style="list-style-type: none"> • TestDaF nivel 4 - Deutsche Sprachprüfung für den Hochschul-Zugang (DSH). <ul style="list-style-type: none"> • DSH-1 - Kultusministerkonferenz (Deutsches Sprachdiplom) <ul style="list-style-type: none"> • Deutsches Sprachdiplom <p>Puntuación mínima en cada destreza: Leseverstehen: B2 Hörverstehen: B2 Schriftliche Kommunikation: B2 Mündliche Kommunikation: B2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Österreichisches Sprachdiplom Deutsch (ÖSD) <ul style="list-style-type: none"> • Mittelstufe Deutsch (MD) • ÖSD Zertifikat B2 (ÖSD ZB2) - TELC The European Language Certificates <ul style="list-style-type: none"> • TELC DEUTSCH B2 / B2 +Beruf
<p>3.4. Publicaciones</p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico y científico sobre</p>	<p>Hasta 1,000</p>	<p>Para ambos subapartados: En el caso de libros (en papel o soporte digital) la siguiente documentación: * Certificado de la editorial donde conste:</p>





<p>disciplinas objeto del cuerpo al que se aspira o directamente relacionadas con aspectos generales del currículo o con la organización escolar. Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008 de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican. Puntuación específica asignable a los méritos baremables por este apartado:</p> <p>3.4.1 Libros en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorhasta 0,2000 puntos - Coautor.....hasta 0,1000 puntos - 3 Autores.....hasta 0,0500 puntos - 4 Autores.....hasta 0,0300 puntos - 5 Autores.....hasta 0,0200 puntos - Más de 5 Autores hasta 0,0100 puntos <p>3.4.2 Revistas en sus distintos formatos (papel o electrónico):</p>	<p>Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha de la primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>* Portada y contraportada y páginas donde conste el título, el autor o autores, el ISBN y el depósito legal.</p> <p>* Páginas que acrediten el carácter didáctico y científico de la publicación.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En el caso de revistas (en papel o soporte digital), la siguiente documentación:</p> <p>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, asociación científica o didáctica legalmente constituida a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</p> <p>* Portada y contraportada de la revista y páginas donde conste el título de la publicación, el ISSN o ISMN y el depósito legal.</p> <p>* El artículo completo.</p>
---	---



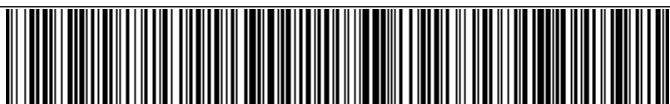


<p>- Autor hasta 0,0500 puntos - Coautor hasta 0,0300 puntos - 3 o más autores. .hasta 0,0100 puntos</p>		<p>En relación con las revistas editadas por Administraciones públicas y Universidades (públicas/privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.).</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valorados se presentará un informe en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año, el DOI (Digital Object Identifier) y la URL.</p>
--	--	--

NOTAS REFERENTES AL APARTADO 3

PRIMERA.- Por el subapartado 3.2 se tendrá en cuenta:

- a) Los cursos con una duración mínima de 15 horas e inferior a 30 horas y que cumplan con todos los requisitos para su valoración, se podrán acumular de dos en dos y ser valorados con 0,20 puntos cada pareja.
- b) La convocatoria no recoge como mérito la impartición de cursos, ponencias, conferencias, jornadas, etc.
- c) Se baremarán por este apartado los títulos de Magíster, Experto, Especialista, etc.
- d) Si los cursos se certifican por créditos, cada crédito equivale a un total de 10 horas. Los créditos ECTS (European Credit Transfer System) equivalen a 25 horas.
- e) También podrán valorarse las certificaciones de cursos que hagan alusión al BOC o BOE de su convocatoria, si en las mismas se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.
- f) Las actividades de formación en las que se acredite una participación como dinamizador, coordinador, colaborador o cualquier figura equivalente, se considerarán actividades superadas, siempre y cuando cada una de ellas tenga asignadas 15 horas o más.
- g) En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos “cursos” cuya finalidad haya sido la obtención de un título académico, (por ejemplo: doctorado, Máster, licenciaturas, diplomaturas, etc.). Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria que forman parte del expediente académico.
- h) Asimismo, se valorarán únicamente las certificaciones oficiales de cursos convocados por Administraciones educativas o por Universidades (públicas o privadas) competentes para





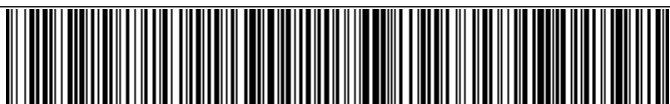
expedir titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como los debidamente homologados conforme a la normativa de aplicación. Las autoridades competentes del ámbito universitario para expedir o firmar certificaciones de cursos son: Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecanos, Directores o Secretarios de Centros y Directores o Secretarios de Departamentos, siempre que el documento tenga el sello de la universidad, pública o privada, organizadora del evento. También se admitirán las certificaciones suscritas por las presidencias o gerencias de las Fundaciones Universitarias.

i) Los certificados de cursos superados en los Centros de Profesores (C.E.P.) de Canarias solo se baremarán cuando estén firmados por cargo orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes. Por lo tanto, no se baremarán los firmados por el Coordinador o Director del C.E.P., en atención a lo dispuesto en el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, (BOC n.º 122, de 16.9.91). Por su parte, los cursos superados en los C.E.P. del resto del territorio nacional, según la Orden de 26 de noviembre de 1992, del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, podrán venir certificadas por el Secretario o el Director del C.E.P., debiendo baremarse en esta forma, siempre que en el correspondiente certificado conste su inscripción en el correspondiente Registro General de Formación Permanente del Profesorado o en las delegaciones de dicho Registro, es decir, en las Direcciones Provinciales del Departamento y en los Centros de Profesores.

j) Salvo que estén expresamente homologados por las Administraciones educativas, no se valorarán los cursos organizados por instituciones tales como: Colegios profesionales, centros públicos o privados de enseñanza, Colegios de licenciados, Universidades populares o de verano, asociaciones culturales y/o vecinales, patronatos municipales, Ayuntamientos, Cabildos, sindicatos y otras Consejerías. En particular, los certificados de cursos organizados por Radio ECCA, el Instituto de Estudios Canarios, los de los Movimientos de Renovación Pedagógica, los de Educación Compensatoria o los que procedan de Cabildos, Ayuntamientos, sindicatos u otras instituciones sin ánimo de lucro, solo serán baremados si se presentan con la correspondiente diligencia de homologación de la Administración educativa y estén sellados por la Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad.

k) Se baremarán por este subapartado los cursos de especialización y actualización de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, organizados y certificados por las Escuelas Oficiales de Idiomas en los cursos 2005/2006 y 2006/2007 (Resolución de la Dirección de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 109, de 06.06.05), y en los cursos 2007/2008 y 2008/2009 (Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, BOC n.º 112, de 06.06.07).

l) A los aspirantes de la especialidad de Educación Física se les valorarán los cursos organizados por Federaciones Deportivas, las cuales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 51/1992, de 23 de abril (BOC n.º 57 de 6.5.92), ejercen funciones públicas de carácter administrativo como agentes colaboradores de la Administración Pública, los organizados por la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la Dirección General de Deportes o a través de la Escuela Canaria del Deporte. Las actividades organizadas por las Federaciones deportivas deberán acreditarse con el sello de las mismas y la firma de su presidente o secretario.





m) Los títulos propios otorgados por las universidades se baremarán por este apartado como actividades de formación.

-Por el subapartado 3.3 se tendrá en cuenta:

a) En el subapartado 3.3 Dominio de lenguas extranjeras, no podrán ser baremadas las certificaciones de nivel idiomático de las lenguas cooficiales del Estado español, expedidas por Escuelas Oficiales de Idiomas, por tratarse de lenguas oficiales que forman parte del ordenamiento jurídico de este país (artículo 3 de la Constitución Española, BOE N. 311, 29.12.1978).

b) No serán baremadas las certificaciones acreditativas del idioma castellano que hayan sido alegadas para la exención de la prueba de conocimiento de castellano prevista en la Base 5.3.4

SEGUNDA.- En cuanto a los subapartados 3.4.1 y 3.4.2:

a) No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor sea la persona editora de las mismas (por ejemplo, cuando financien los gastos de edición y publicación de su propia obra).

b) Con carácter general, se valorarán ejemplares que hayan sido publicados por empresas, organismos e instituciones que aseguren un filtro de calidad suficiente del documento publicado a través de su correspondiente departamento de publicaciones o editorial. Por lo tanto, no se baremarán las autoediciones, ediciones de centros docentes, agrupaciones, asociaciones (de padres, de vecinos, etc.), etc.

c) No se valorarán aquellas publicaciones que puedan tener un uso educativo pero cuyo contenido no se ajuste al carácter didáctico que establece la convocatoria. Por ejemplo, los poemarios, las colecciones de cuentos, las novelas, etc., salvo que vengan acompañados de una relación de actividades/trabajos sobre los mismos.

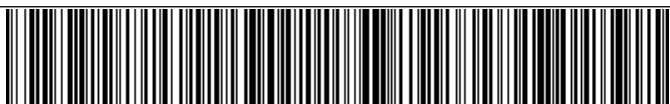
d) No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, unidades didácticas, experiencias de clase o relación de actividades, trabajo de asignaturas de la carrera, temario de oposiciones o ediciones de centros docentes (CEIP, CEPA, etc.). Tampoco se considerarán como publicaciones los materiales didácticos elaborados para uso de los centros educativos (CEPA, CEAD, etc.). No será válida la aportación de la solicitud del ISBN como documento acreditativo.

e) No se valorarán las publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos, ni artículos de opinión.

f) No serán objeto de valoración las críticas ni las reseñas bibliográficas aparecidas en la prensa diaria o en ediciones periódicas. Asimismo, no se considerará como publicación la coordinación de revistas, libros o ediciones.

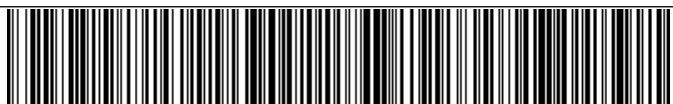
g) Las publicaciones de las actas/ponencias en congresos, jornadas, etc. se considerarán como publicaciones en revistas.

h) No se valorará la traducción y adaptación de textos para libros escolares.





- i) Solo se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyos certificados consten bases de datos bibliográficas reconocidas en los ámbitos científicos y didácticos. Ej. ISOC, REDALYC, DIALNET, REDINED, ICYT, IME, etc.
- j) No se baremarán las publicaciones en formato electrónico en cuyo certificado conste como base de datos bibliográfica el ISSN, ISBN o la base de datos de la propia editorial.
- k) No se valorarán los certificados emitidos por las empresas encargadas de la impresión de los ejemplares que no vengan acompañados del certificado de la editorial.
- l) En el supuesto de que la editorial haya desaparecido y no se pueda entregar el certificado de la publicación, deberá acreditarse esta circunstancia por medio de prueba admisible en derecho.





ANEXO IV

ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRIMERA PRUEBA.

A) ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN Y EVALUACIÓN DEL EJERCICIO DE CARÁCTER PRÁCTICO.

I. ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA Y LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS Y FRANCÉS).

1. Características de la prueba.

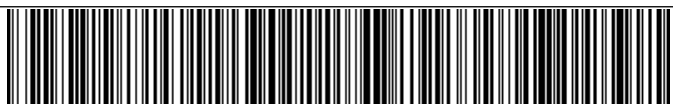
La prueba consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita a cada aspirante demostrar la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas necesarias para impartir la especialidad. Se responderá por escrito y de forma anónima.

En el caso de la especialidad de Lengua Extranjera (Inglés y Francés), se responderá por escrito en el idioma extranjero correspondiente.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados. Estos supuestos irán referidos a una especialidad o a un área o áreas de la especialidad por la que se participa, y no se podrán referir a una materia de libre configuración autonómica.

Cada persona aspirante elegirá uno de estos supuestos. Una vez realizada la elección, deberá resolverlo diseñando una intervención educativa que recoja el análisis de la situación, la adecuada ubicación en el currículo de los aprendizajes propuestos, los conocimientos o competencias previas necesarias para abordar las propuestas de aprendizaje previstas, su interrelación con otros del área o con los de otras áreas, la planificación o diseño de actuación en un contexto de aprendizaje concreto, la aplicación de los principios de inclusividad y respuesta a la diversidad del alumnado, la selección de estrategias y recursos didácticos, integración de las nuevas tecnologías, el desarrollo de las competencias, la aplicación de los principios metodológicos recogidos en los currículos que permita comprobar la aplicabilidad de los conocimientos científicos, así como el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente en la especialidad.

Los supuestos prácticos en el caso de la especialidad de Educación Infantil tendrán como referencia el Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 163, de 14 de agosto). Para el resto de las especialidades de este apartado, se tomará como referencia el Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 156, de 13 de agosto).





2. Valoración de la prueba.

El tribunal valorará los siguientes aspectos:

a) El conocimiento de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.

b) La formación científica y el dominio de las habilidades técnicas:

-La formación científica y el dominio de las habilidades técnicas demostrados por cada persona aspirante en la intervención educativa planteada.

-La precisión terminológica y la actualización de los planteamientos o conocimientos científicos demostrados por las personas aspirantes.

-La adecuación en la resolución del supuesto práctico planteado.

c) La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.

-La evidencia de una correcta relación entre la intervención educativa y el desarrollo y adquisición de las competencias.

d) El rigor y coherencia en la intervención educativa planteada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo.

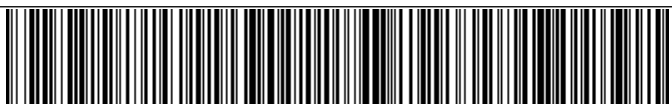
En este sentido, se tendrá en cuenta:

- La concreción y adecuación de las tareas o actividades a la intervención planteada teniendo en cuenta las características propias del contexto de la Comunidad Autónoma de Canarias, el nivel educativo, las necesidades educativas del alumnado y la diversidad del grupo.

- La adecuación de la metodología elegida y de los aspectos didácticos y organizativos en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado, diversidad de este...).

- La mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, el agrupamiento del alumnado y la organización de los espacios en los que vaya a transcurrir la intervención.

- La selección e integración de materiales y recursos didácticos variados así como de las tecnologías de la información y la comunicación y el tratamiento de elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.





- La introducción adecuada de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.
- La referencia a los criterios de evaluación y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

e) La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.

-La coherencia de la intervención educativa a la contextualización del caso práctico.

f) La competencia comunicativa de la persona aspirante: la corrección ortográfica, el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica y la adecuación, entre otros aspectos.

g) En el caso de la especialidad de Lengua Extranjera (Inglés y Francés), la competencia comunicativa de la persona aspirante en el respectivo idioma: la corrección ortográfica, el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica y la adecuación, entre otros aspectos.

II. ESPECIALIDAD DE MÚSICA.

1. Características de la prueba.

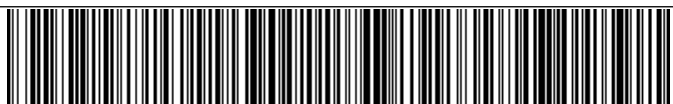
La prueba, en esta especialidad, consistirá en la realización de un ejercicio práctico que permita a la persona aspirante demostrar la formación científica, artística y musical que posee y el dominio de las habilidades técnicas, instrumentales y vocales necesarias así como la aptitud pedagógica para impartir la especialidad a la que aspira.

El ejercicio práctico tendrá dos partes:

1ª) Interpretación vocal e instrumental de una canción o fragmento de canción, de entre tres extraídas al azar por la persona aspirante, de una selección de 25 canciones o fragmentos de canciones del repertorio popular canario, proporcionados por el Tribunal y con un mismo nivel de complejidad. Dicha interpretación se realizará vocalmente acorde a la lírica expuesta en la partitura, con el acompañamiento de un instrumento, que deberá aportar cada persona aspirante (guitarra, teclado, timple). No podrán utilizarse instrumentos musicales electrónicos o sintetizadores que permitan armonizaciones automatizadas ni almacenamiento de secuencias.

Para la preparación de la primera parte del ejercicio práctico, cada persona aspirante dispondrá de quince minutos. Durante este tiempo de preparación, permanecerá incomunicado y podrá contar únicamente con la partitura proporcionada por el Tribunal y con el instrumento del que se vaya a acompañar, si fuera el caso.

2ª) Cada persona aspirante elegirá uno de entre tres supuestos. Una vez realizada la elección, deberá resolverlo diseñando una intervención educativa que recoja el análisis de la situación, la adecuada ubicación en el currículo de los aprendizajes propuestos, los conocimientos o





competencias previas necesarias para abordar las propuestas de aprendizaje previstas, su interrelación con otros del área o con los de otras áreas, la planificación o diseño de actuación en un contexto de aprendizaje concreto, la aplicación de los principios de inclusividad y respuesta a la diversidad del alumnado, la selección de estrategias y recursos didácticos, integración de las nuevas tecnologías, el desarrollo de las competencias, la aplicación de los principios metodológicos recogidos en los currículos que permita comprobar la aplicabilidad de los conocimientos científicos, así como el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente en la especialidad.

2. Valoración de la prueba.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

Parte 1ª):

a) La corrección en el uso de la voz y del instrumento elegido por cada persona aspirante para la realización de la prueba.

Parte 2ª):

a) Legislación.

El conocimiento y aplicación de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.

b) La formación científica y el dominio de las habilidades técnicas.

La formación científica y el dominio de las habilidades técnicas demostrados por cada persona aspirante en la intervención planteada.

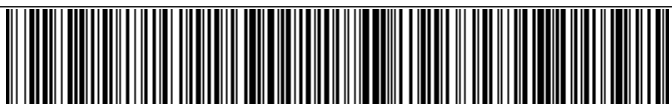
La precisión terminológica y la actualización de los planteamientos o conocimientos científicos demostrados por las personas aspirantes.

La adecuación en la resolución del supuesto práctico planteado.

c) La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.

La evidencia de una correcta relación entre la intervención educativa y el desarrollo y adquisición de las competencias.

d) El rigor y coherencia en la intervención planteada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo.





En este sentido, se tendrá en cuenta:

- La concreción y adecuación de las tareas o actividades a la intervención planteada teniendo en cuenta las características propias del contexto de la Comunidad Autónoma de Canarias, el nivel educativo, las necesidades educativas del alumnado y la diversidad del grupo.
- La adecuación de la metodología elegida y de los aspectos didácticos y organizativos en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado, diversidad de este...).
- La mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, el agrupamiento del alumnado y la organización de los espacios en los que vaya a transcurrir la intervención.
- La selección e integración de materiales y recursos didácticos variados así como de las tecnologías de la información y la comunicación y el tratamiento de elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.
- La introducción adecuada de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.
- La referencia a los criterios de evaluación y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

e) La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.
La coherencia de la intervención a la contextualización del caso práctico.

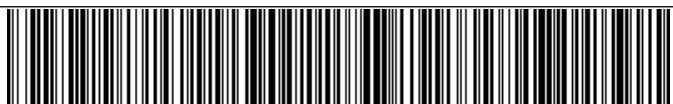
f) Competencia comunicativa de la persona aspirante: la corrección ortográfica, el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica y la adecuación, entre otros aspectos.

III. ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

1. Características de la prueba.

La prueba consistirá en la realización de una prueba escrita, anónima y de carácter práctico, que permita a la persona aspirante demostrar la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas para impartir la especialidad a la que aspira.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados. Los supuestos podrán ser de aplicación en el contexto de un centro ordinario; otro, en un centro ordinario de atención educativa preferente para el alumnado con necesidades educativas especiales por discapacidad auditiva; y el otro, en el contexto de un centro de educación especial o aula enclave. Los tres





supuestos estarán relacionados con el currículo vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias y la programación de aula.

Cada persona aspirante elegirá uno de estos supuestos. Una vez realizada la elección, deberá resolverlo diseñando una intervención educativa que recoja el análisis de la situación, la adecuada ubicación en el currículo de los aprendizajes propuestos, los conocimientos o competencias previas necesarias para abordar las propuestas de aprendizaje previstas, su interrelación con otros de la misma o de otras áreas o ámbitos, la planificación o diseño de actuación en un contexto de aprendizaje concreto, la aplicación de los principios de inclusividad y respuesta a la diversidad del alumnado, la selección de estrategias y recursos didácticos, integración de las nuevas tecnologías, el desarrollo de las competencias, la aplicación de los principios metodológicos recogidos en los currículos que permita comprobar la aplicabilidad de los conocimientos científicos, así como el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente en la especialidad.

2. Valoración de la prueba.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

a) Legislación.

El conocimiento y aplicación de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.

b) La formación científica y el dominio de las habilidades técnicas.

La formación científica y el dominio de las habilidades técnicas demostrados por cada persona aspirante en la intervención planteada.

La precisión terminológica y la actualización de los planteamientos o conocimientos científicos demostrados por las personas aspirantes.

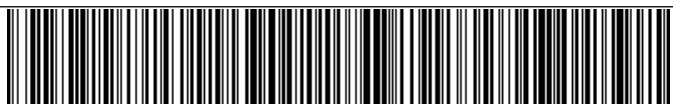
La adecuación en la resolución del supuesto práctico planteado.

c) La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.

La evidencia de una correcta relación entre la intervención y el desarrollo y adquisición de las competencias.

d) El rigor y coherencia en la intervención planteada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo o, en su caso, en el contexto de un centro de educación especial.

En este sentido, se tendrá en cuenta:





-La concreción y adecuación de las tareas o actividades a la intervención planteada teniendo en cuenta las características propias del contexto de la Comunidad Autónoma de Canarias, el nivel educativo, las necesidades educativas del alumnado y la diversidad del grupo.

-La adecuación de la metodología elegida y de los aspectos didácticos y organizativos en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado, diversidad de este...).

-La mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, el agrupamiento del alumnado y la organización de los espacios en los que vaya a transcurrir la intervención.

-La selección e integración de materiales y recursos didácticos variados así como de las tecnologías de la información y la comunicación y el tratamiento de elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.

-La introducción adecuada de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.

-La referencia a los criterios de evaluación y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

e) La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.

La coherencia de la intervención educativa a la contextualización del caso práctico.

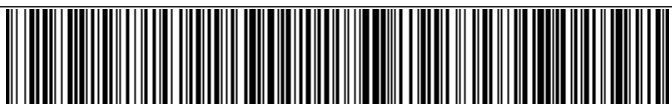
f) Competencia comunicativa de la persona aspirante: la corrección ortográfica, el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica y la adecuación, entre otros aspectos.

IV. ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

1. Características de la prueba.

La prueba consistirá en la realización de una prueba escrita, anónima y de carácter práctico, que permita a la persona aspirante demostrar la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas para impartir la especialidad a la que aspira.

El tribunal planteará tres supuestos prácticos contextualizados. Los supuestos podrán ser de aplicación en el contexto de un centro ordinario; otro, en un centro ordinario de atención educativa preferente para el alumnado con necesidades educativas especiales por discapacidad motora; y el otro, en el contexto de un centro de educación especial o aula enclave. Los tres supuestos estarán relacionados con el currículo vigente de la Comunidad Autónoma de Canarias.





Cada persona aspirante elegirá uno de estos supuestos. Una vez realizada la elección, deberá resolverlo diseñando una intervención educativa que recoja el análisis de la situación, la adecuada ubicación en el currículo de los aprendizajes propuestos, los conocimientos o competencias previas necesarias para abordar las propuestas de aprendizaje previstas, su interrelación con otros de la misma o de otras áreas o ámbitos, la planificación o diseño de actuación en un contexto de aprendizaje concreto, la aplicación de los principios de inclusividad y respuesta a la diversidad del alumnado, la selección de estrategias y recursos didácticos, integración de las nuevas tecnologías, el desarrollo de las competencias, la aplicación de los principios metodológicos recogidos en los currículos que permita comprobar la aplicabilidad de los conocimientos científicos, así como el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente en la especialidad.

2. Valoración de la prueba.

El Tribunal valorará los siguientes aspectos:

a) Legislación.

El conocimiento y aplicación de la legislación vigente en materia de educación relacionada con la especialidad correspondiente.

b) La formación científica y el dominio de las habilidades técnicas.

La formación científica y el dominio de las habilidades técnicas demostrados por cada persona aspirante en la intervención planteada.

La precisión terminológica y la actualización de los planteamientos o conocimientos científicos demostrados por las personas aspirantes.

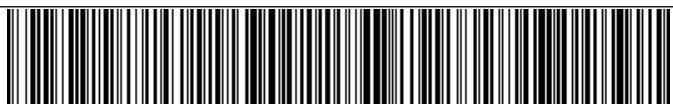
La adecuación en la resolución del supuesto práctico planteado.

c) La inclusión de un enfoque favorecedor del desarrollo y la adquisición de las competencias.

La evidencia de una correcta relación entre la intervención y el desarrollo y adquisición de las competencias.

d) El rigor y coherencia en la intervención planteada, las estrategias metodológicas y organizativas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto escolar inclusivo o, en su caso, en el contexto de un centro de educación especial.

En este sentido, se tendrá en cuenta:





-La concreción y adecuación de las tareas o actividades a la intervención planteada teniendo en cuenta las características propias del contexto de la Comunidad Autónoma de Canarias, el nivel educativo, las necesidades educativas del alumnado y la diversidad del grupo.

-La adecuación de la metodología elegida y de los aspectos didácticos y organizativos en relación con la contextualización planteada en el supuesto práctico (nivel educativo del alumnado, recursos, entorno del centro, necesidades educativas del alumnado, diversidad de este...).

-La mención y correcta justificación de los principios y las estrategias que favorezcan el trabajo colaborativo, el agrupamiento del alumnado y la organización de los espacios en los que vaya a transcurrir la intervención.

-La selección e integración de materiales y recursos didácticos variados así como de las tecnologías de la información y la comunicación y el tratamiento de elementos transversales o de la educación en valores, entre otros.

-La introducción adecuada de factores de innovación educativa en los aspectos reseñados anteriormente.

-La referencia a los criterios de evaluación y la correcta justificación de los procedimientos e instrumentos de evaluación utilizados.

e) La atención a la diversidad desde un enfoque inclusivo.

La coherencia de la intervención a la contextualización del caso práctico.

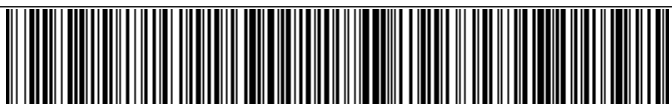
f) Competencia comunicativa de la persona aspirante: la corrección ortográfica, el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica y la adecuación, entre otros aspectos.

B) ORIENTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PARTE B DE LA PRIMERA PRUEBA.

Para el desarrollo y valoración de la parte B de la primera prueba, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre dos temas del temario establecido para la correspondiente especialidad se tendrá en cuenta:

1- Estructura y organización del tema:

- Inclusión de un índice y de una introducción.
- Adecuada estructuración del tema.
- Tratamiento equilibrado de los apartados del tema en función de su relevancia.
- Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de todos los apartados desarrollados.





- Secuenciación lógica y clara.

2- Desarrollo, planteamiento del contenido y rigor científico:

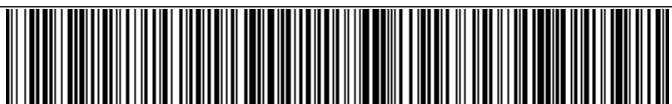
- Exposición y argumentación, con precisión y rigor científico de los contenidos más relevantes que demuestren un conocimiento actualizado y exhaustivo del tema.
- Uso de vocabulario técnico adecuado. Precisión terminológica.
- Conclusión final personal y coherente con el desarrollo.
- Cita de aspectos históricos, autoría y referencias bibliográficas y en páginas web relacionadas con el tema.

3- Competencia comunicativa:

- Correcta presentación y legibilidad del contenido escrito.
- Corrección ortográfica, orden, coherencia, así como la cohesión sintáctica y semántica, la riqueza léxica y su adecuación.

En el caso de lengua extranjera se valorará la competencia comunicativa en el idioma correspondiente.

4- Originalidad en el planteamiento.





ANEXO V

NORMATIVA DE REFERENCIA, CARACTERÍSTICAS DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA Y ORIENTACIONES GENERALES PARA SU ELABORACIÓN Y VALORACIÓN EN LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS.

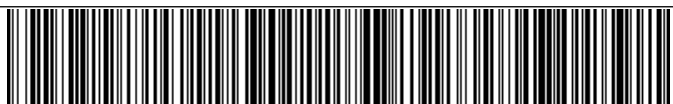
I. ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA Y LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS Y FRANCÉS).

La programación didáctica es el documento en el que se concreta la planificación de la actividad docente en el marco del proyecto educativo y de la programación general anual.

Con el fin de organizar la actividad didáctica, la programación se concretará en diferentes unidades didácticas o situaciones de aprendizaje.

1. NORMATIVA A LA QUE HABRÁ DE REFERIRSE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LAS ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA Y LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS Y FRANCÉS).

- a) Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 203, de 9 de octubre).
- b) Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 163, de 14 de agosto).
- c) Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa (BOC n.º 37, de 24 de febrero).
- d) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).
- e) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200, de 16 de octubre).
- f) Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 46, de 6 de marzo).





g) Resolución conjunta n.º 314, de 7 de junio de 2012, de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa y de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se establece el modelo de certificado oficial de estudios obligatorios y se dictan instrucciones relativas a su uso, así como para la cumplimentación de determinados apartados de los documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la enseñanza básica.

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/primaria/informacion/evaluacion/>

h) Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 56, de 13 de agosto).

i) Orden de 21 de abril de 2015, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria (BOC n.º 85, de 6 de mayo).

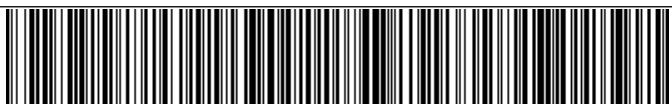
j) Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 25, de 29 de enero).

k) Resolución de 13 de mayo de 2015, por la que se establecen las rúbricas de los criterios de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria, para orientar y facilitar la evaluación objetiva del alumnado en la Comunidad Autónoma de Canarias.

l) Resolución de 6 de septiembre de 2021 de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes por la que se dictan instrucciones a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la organización y el desarrollo de la actividad lectiva, durante el curso escolar 2021- 2022

2. CARACTERÍSTICAS FORMALES QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA DE LAS ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA Y LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS Y FRANCÉS).

- a) Tendrá una extensión de entre 25 y 50 páginas, incluidos los anexos, apéndices o bibliografía, pero sin incluir portada, índice y contraportada, y se podrá presentar en folio a doble cara.
- b) Formato: DIN-A4.
- c) Interlineado: sencillo (como mínimo).
- d) Tipos de fuente: Times o Times New Roman.
- e) Tamaño de fuente: mínimo 11.



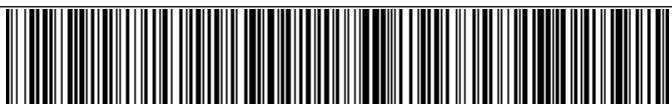


- f) Espaciado entre caracteres: normal.
- g) Escala de fuente: igual al 100%.
- h) Podrán utilizarse tablas o cuadros siempre que no supongan la totalidad de la programación didáctica. En este caso el tamaño de letra no podrá ser inferior a 8 y el interlineado podrá ser sencillo (como mínimo). Quedan excluidas de estas exigencias tipográficas los textos que acompañan como pie a gráficas, a tablas, a fotos o dibujos que se incluyan, así como los encabezados y pies de página.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de formato, ésta no será calificada.

3. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDO QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN LAS ESPECIALIDADES EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA Y LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS Y FRANCÉS).

- a) La programación didáctica debe ser original y se elaborará de manera individual. No podrá presentarse una programación que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.
- b) En el caso de la especialidad de Lengua Extranjera, la programación didáctica se redactará y defenderá íntegramente en el idioma correspondiente.
- c) La programación didáctica irá referida, al menos, a una área de la especialidad por la que se participa, y no se podrá realizar sobre una área de libre configuración autonómica. En cualquier caso, atendiendo al carácter globalizado de la Educación Primaria, la integración de todas las áreas debe quedar reflejada en el diseño de actividades y en la metodología.
- d) En el caso de la especialidad de Educación Infantil, la programación didáctica integrará las áreas que configuran cada curso.
- e) La programación didáctica debe ser general y anual, e irá referida a un determinado curso de la etapa y especialidad por la que se participa, tomando como referencia, en el caso de la Educación Infantil el Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2º ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 163, de 14 de agosto); y, en el caso de la Educación Primaria, el anexo 1º y 2º del Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 56, de 13 de agosto).
- f) La programación didáctica incluirá su posible adaptación a un modelo de enseñanza y aprendizaje no presencial (metodología utilizada, atención a la diversidad, agrupamientos, recursos...), de manera que se indique cómo podría implementarse si la actividad lectiva tuviera





que desarrollarse de manera telemática. Se reflejarán, asimismo, los mecanismos para la evaluación telemática del alumnado.

g) La programación didáctica presentada deberá recoger todos los aspectos establecidos en el artículo 44.3 del Reglamento Orgánico de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.

h) Deberá incluir la contribución a los objetivos de la etapa; los contenidos; los criterios e instrumentos de evaluación; tratamiento de las competencias, en su caso; y metodología. Asimismo, contendrá una propuesta inclusiva de atención a la diversidad, haciendo especial referencia al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Todo ello se referirá, al menos, a una de las áreas relacionadas con la especialidad.

En el apartado de la metodología se establecerán aspectos tales como principios, estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de los objetivos de etapa, agrupamientos, materiales y recursos adecuados y diversos, incluyendo la integración de las tecnologías de la información y comunicación, relación con otras áreas...

i) Establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Se habrá de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...), incluyendo los ya mencionados mecanismos para la evaluación telemática del alumnado en un escenario no presencial.

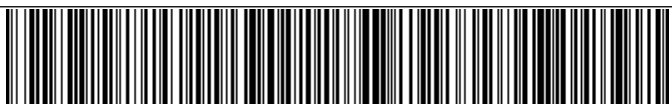
j) En el caso de la Educación Infantil, la programación didáctica deberá estar centrada en el desarrollo y adquisición de los aprendizajes, de forma integrada y competencial, y para ello se tomará como referencia los criterios de evaluación del Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 163, de 14 de agosto).

k) En el caso de la etapa de Educación Primaria, la programación didáctica deberá estar centrada en el desarrollo y la adquisición de las competencias, tomándose como referencia los criterios de evaluación del Decreto 89/2014, de 1 de agosto.

l) Incluirá aprendizajes, recursos o contextos referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

m) La programación didáctica se estructurará en un mínimo de seis y un máximo de doce unidades de programación, organizadas y debidamente temporalizadas. Cada una de estas unidades de programación deberá ir numerada, titulada y con su estructura definida mediante un guion, un esquema o una tabla.

n) La programación didáctica deberá estar contextualizada, atendándose a las características del centro, del alumnado y del entorno escogido por cada persona aspirante. Se pondrá en relación, además, con el proyecto educativo del centro y la programación general anual, siendo estos documentos su marco de referencia. Se explicitará de esta manera cómo dicha programación



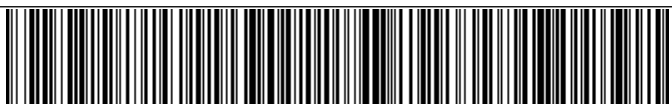


didáctica contribuye a la consecución de las metas establecidas en estos documentos (convivencia escolar, plan de mejora de la comunicación lingüística —plan de lectura, uso de la biblioteca...—, integración de las tecnologías de la información y la comunicación, participación, colaboración e implicación con las familias...).

4. VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN LAS ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA Y LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS Y FRANCÉS).

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas presentadas por las personas aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

- a) Establecimiento de la debida relación del curso elegido para la programación didáctica con el currículo correspondiente.
- b) Apropiada contextualización de los elementos de la programación didáctica teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo, la propuesta pedagógica y la programación general anual del centro en el que se contextualiza la programación.
- c) En el caso de la Educación Primaria se valorará el carácter globalizado de la etapa, así como la idónea inclusión del desarrollo de las competencias, partiéndose de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación y selección de las unidades de programación adecuadamente planteada.
- d) En el caso de la Educación Infantil, idónea inclusión de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación y selección de las unidades de programación adecuadamente planteada.
- e) Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de todos los elementos de la programación didáctica: objetivos; criterios de evaluación y competencias, en su caso; contenidos, metodología, instrumentos de evaluación y criterios de calificación.
- f) Idoneidad de la metodología elegida para las características del alumnado, del centro y del entorno. Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, integración de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico... Se tendrá en cuenta asimismo la elección de diferentes modelos de enseñanza.
- g) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...) incluyendo los ya





mencionados mecanismos para la evaluación telemática del alumnado en un escenario no presencial.

h) Coherente organización de los criterios de evaluación y los contenidos relacionados en las correspondientes unidades de programación: secuencia, interrelación, temporalización, etc.

i) Adecuación de su posible adaptación a un modelo de enseñanza y aprendizaje no presencial (metodología utilizada, atención a la diversidad, agrupamientos, recursos...), indicando cómo podría implementarse si la actividad lectiva tuviera que desarrollarse de manera telemática, reflejando, asimismo, los mecanismos para la evaluación telemática del alumnado.

j) Adecuado tratamiento a la diversidad, que responda a un modelo inclusivo.

k) Presencia e idoneidad de aprendizajes, recursos o contextos referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

l) Competencia comunicativa de la persona aspirante: la corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica y la riqueza léxica, entre otros aspectos

m) En el caso de la especialidad de Lengua Extranjera, se valorará la competencia comunicativa en el idioma correspondiente: la corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica y la riqueza léxica, entre otros aspectos.

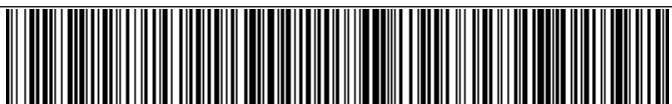
II. ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

La programación didáctica es el documento en el que se concreta la planificación de la actividad docente en el marco del proyecto educativo y de la programación general anual. Con el fin de organizar la actividad didáctica la programación se concretará en programas de intervención en comunicación y lenguaje.

1. NORMATIVA DE REFERENCIA A LA QUE HABRÁ DE REFERIRSE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA PARA LA ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

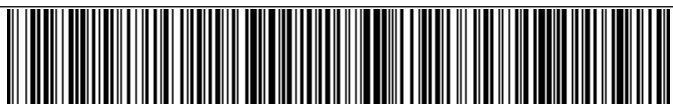
a) Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 203, de 9 de octubre).

b) Orden de 27 de noviembre de 2018, por la que se establecen los criterios de evaluación de los ámbitos de experiencia del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 239, de 11 de diciembre).





- c) Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2º ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 163, de 14 de agosto).
- d) Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa (BOC n.º 37, de 24 de febrero).
- e) Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 56, de 13 de agosto).
- f) Orden de 21 de abril de 2015, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria (BOC n.º 85, de 6 de mayo).
- g) Resolución conjunta n.º 314, de 7 de junio de 2012, de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa y de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se establece el modelo de certificado oficial de estudios obligatorios y se dictan instrucciones relativas a su uso, así como para la cumplimentación de determinados apartados de los documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la enseñanza básica.
- (<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/primaria/informacion/evaluacion/>).
- h) Resolución de 13 de mayo de 2015, por la que se establecen las rúbricas de los criterios de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria, para orientar y facilitar la evaluación objetiva del alumnado en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 100, de 27 de mayo).
- i) Orden de 10 de febrero de 2016, por la que se establecen las concreciones curriculares adaptadas para el alumnado escolarizado en las aulas enclave y centros de educación especial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 33, de 18 de febrero).
- j) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).
- k) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200, de 16 de octubre).
- l) Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 25, de 29 de enero).





m) Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 46, de 6 de marzo).

n) Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 250, de 22 de diciembre).

o) Resolución de 9 de febrero de 2011, por la que se dictan instrucciones sobre los procedimientos y los plazos para la atención educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 40, de 24 de febrero).

p) Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 181, de 14 de septiembre).

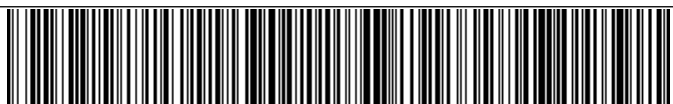
q) Resolución de 31 de agosto de 2012 de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones complementarias a la Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de zona y específicos de la comunidad autónoma de Canarias y la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

(<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/ensenanzas/atencion-a-la-diversidad/normativa.html>)

r) Resolución de 6 de septiembre de 2021 de la Viceconsejería de Educación, Universidades y Deportes por la que se dictan instrucciones a los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Canarias para la organización y el desarrollo de la actividad lectiva, durante el curso escolar 2021- 2022

2. CARACTERÍSTICAS FORMALES QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN LA ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

- a) Tendrá una extensión de entre 25 y 50 páginas, incluidos los anexos, apéndices o bibliografía, pero sin incluir portada, índice y contraportada, y se podrá presentar en folio a doble cara.
- b) Formato: DIN-A4.
- c) Interlineado: sencillo (como mínimo).
- d) Tipos de fuente: Times o Times New Roman.





- e) Tamaño de fuente: mínimo 11.
- f) Espaciado entre caracteres: normal.
- g) Escala de fuente: igual al 100%.
- h) Podrán utilizarse tablas o cuadros siempre que no supongan la totalidad de la programación didáctica. En este caso el tamaño de letra no podrá ser inferior a 8 y el interlineado podrá ser sencillo (como mínimo). Quedan excluidas de estas exigencias tipográficas los textos que acompañan como pie a gráficas, a tablas, a fotos o dibujos que se incluyan, así como los encabezados y pies de página.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de formato, ésta no será calificada.

3. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDO QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN LA ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

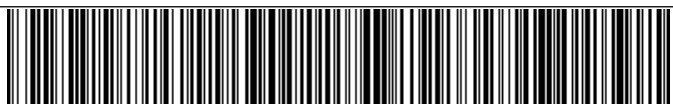
- a) La programación didáctica debe ser original y se elaborará de manera individual. No podrá presentarse una programación didáctica que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.
- b) La programación didáctica debe ser general, anual y tener como referente el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) Comprenderá tres partes:

Primera: plan de trabajo de un docente o una docente de Audición y Lenguaje en el centro o los centros en los que se intervenga.

Incluirá: datos de identificación del centro o centros; contextualización; organización de la atención al alumnado sobre el que se va a intervenir, describiendo los criterios para la atención directa o indirecta, individual o grupal; horarios de intervención; distribución espacio-tiempo; desarrollo de los programas de intervención en comunicación y lenguaje; metodología y recursos; desarrollo de las coordinaciones; y relación con las familias.

Segunda: un mínimo de seis y un máximo de ocho informes de la evaluación de la comunicación y el lenguaje de alumnado que presente distintas dificultades, alteraciones, discapacidades o trastornos en la comunicación y el lenguaje.

Incluirá: datos personales del escolar, resultados de la evaluación del contexto sociofamiliar y escolar, resultado de la valoración específica de la comunicación y el lenguaje (comunicación; lenguaje expresivo y comprensivo, oral y escrito; habla), evaluación complementaria de áreas





colaterales (audición, motricidad del habla, respiración, cualidades de la voz), elaboración del perfil comunicativo lingüístico, identificación de las necesidades educativas, orientaciones para la planificación de la respuesta educativa y mención al programa de intervención en la comunicación y el lenguaje.

Estos programas deberán ir enumerados correlativamente.

Tercera: descripción abreviada de los programas de intervención en comunicación y lenguaje de los escolares evaluados.

De los alumnos o las alumnas con distintas dificultades, alteraciones, discapacidades o trastornos mencionados, dos deberán tener alteraciones en el ámbito de la comunicación y el lenguaje, sin presentar necesidades específicas de apoyo educativo. De los restantes, un alumno o una alumna ha de presentar dificultad específica del lenguaje; otro, un trastorno del espectro del autismo; otro, discapacidad auditiva; y el resto, a elección de la persona aspirante.

Los programas deben recoger todos los aspectos necesarios para su aplicación.

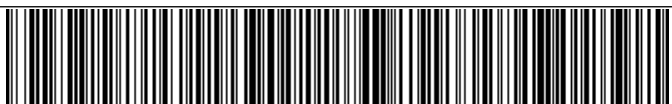
La programación didáctica incluirá su posible adaptación a un modelo de enseñanza y aprendizaje no presencial (metodología utilizada, atención a la diversidad, agrupamientos, recursos...), de manera que se indique cómo podría implementarse si la actividad lectiva tuviera que desarrollarse de manera telemática. Se reflejarán, asimismo, los mecanismos para la evaluación telemática del alumnado.

4. VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA EN LA ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas presentadas por las personas aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

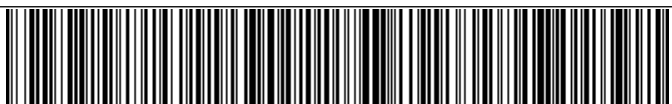
4.1) Plan de trabajo:

- a) Adecuada justificación de la organización del plan de trabajo.
- b) Apropiada contextualización: inclusión de los datos de identificación del centro o los centros de intervención, así como ajustada definición de sus características y de su entorno.
- c) Inclusión de datos específicos del alumnado, además de sus datos personales.
- d) Apropiada organización del alumnado sobre el que se va a intervenir:
- e) Adecuación de los criterios para la atención directa o indirecta, individual o grupal.
- f) Presentación y justificación de un esquema de horario semanal de intervención del docente.





- g) Idoneidad de la distribución espacio-tiempo.
 - h) Adecuada explicación del desarrollo de los programas de intervención en comunicación y lenguaje, así como de los principios metodológicos y de los recursos. Idoneidad de la metodología y de los recursos empleados.
 - i) Idónea inclusión de los criterios e instrumentos de evaluación.
 - j) Presencia de propuestas apropiadas para la coordinación con los distintos agentes que intervienen en el desarrollo del plan de trabajo.
 - k) Concreción de la participación del docente en la comisión de coordinación pedagógica, equipos educativos, coordinaciones de ciclo, nivel, etc.
 - l) Referencia a estrategias que concretan la relación con las familias, se temporalizan y se fijan objetivos.
 - m) Inclusión de estrategias acertadas que concreten las relaciones con otros profesionales e instituciones externas.
 - n) Presentación de conclusiones, síntesis con propuestas y valoraciones personales.
- 4.2) Informes de la evaluación de la comunicación y lenguaje:
- a) Inclusión de los datos personales del escolar.
 - b) Adecuada descripción del resultado de la evaluación del contexto sociofamiliar y escolar.
 - c) Mención al resultado de la valoración específica de la comunicación y el lenguaje: comunicación, lenguaje expresivo y comprensivo oral y escrito, habla.
 - d) Inclusión de la evaluación complementaria de áreas colaterales: audición, motricidad del habla, respiración, cualidades de voz.
 - e) Elaboración del perfil comunicativo lingüístico.
 - f) Apropiada identificación de las necesidades educativas.
 - g) Referencia a las orientaciones para la planificación de la respuesta educativa.
 - h) Enumeración de la relación de los programas de intervención en la comunicación y el lenguaje.





i) Empleo de una terminología acorde con la normativa vigente.

4.3) Programas de intervención en comunicación y lenguaje:

- a) Ajuste de los casos presentados a las tipologías solicitadas.
- b) Utilización, en la descripción, de una terminología acorde con la normativa vigente.
- c) Descripción adecuada y realista de los contenidos a trabajar en cada uno de los casos.

En todos los apartados anteriores se valorará también la competencia comunicativa del candidato o la candidata: la corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica y la riqueza léxica, entre otros aspectos.

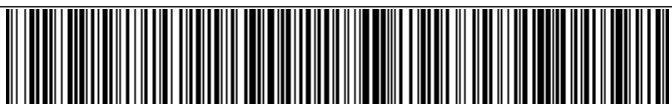
III. ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

La programación didáctica o plan de trabajo es el documento en el que se concreta la planificación de la actividad docente en el marco del proyecto educativo y de la programación general anual.

Con el fin de organizar la actividad didáctica la programación se concretará en diferentes unidades didácticas o situaciones de aprendizaje; y el plan de trabajo, en diferentes programas educativos personalizados.

1. NORMATIVA DE REFERENCIA A LA QUE HABRÁ DE REFERIRSE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PLAN DE TRABAJO PARA LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

- a) Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 203, de 9 de octubre).
- b) Orden de 27 de noviembre de 2018, por la que se establecen los criterios de evaluación de los ámbitos de experiencia del primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 239, de 11 de diciembre).
- c) Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2º ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 163, de 14 de agosto).
- d) Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa (BOC n.º 37, de 24 de febrero).





e) Decreto 89/2014, de 1 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 56, de 13 de agosto).

f) Orden de 10 de febrero de 2016, por la que se establecen las concreciones curriculares adaptadas para el alumnado escolarizado en las Aulas Enclave y Centros de Educación Especial de la CAC.

g) Orden de 21 de abril de 2015, por la que se regula la evaluación y la promoción del alumnado que cursa la etapa de la Educación Primaria (BOC n.º 85, de 6 de mayo).

h) Resolución conjunta n.º 314, de 7 de junio de 2012, de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa y de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se establece el modelo de certificado oficial de estudios obligatorios y se dictan instrucciones relativas a su uso, así como para la cumplimentación de determinados apartados de los documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la enseñanza básica.

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/primaria/informacion/evaluacion>

i) Resolución de 13 de mayo de 2015, por la que se establecen las rúbricas de los criterios de evaluación del segundo ciclo de la Educación Infantil y de la Educación Primaria, para orientar y facilitar la evaluación objetiva del alumnado en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 100, de 27 de mayo).

j) Orden de 10 de febrero de 2016, por la que se establecen las concreciones curriculares adaptadas para el alumnado escolarizado en las aulas enclave y centros de educación especial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 33, de 18 de febrero).

k) Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).

l) Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento (BOC n.º 200, de 16 de octubre).

m) Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (BOE n.º 25, de 29 de enero).

n) Decreto 25/2018, de 26 de febrero, por el que se regula la atención a la diversidad en el ámbito de las enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 46, de 6 de marzo).



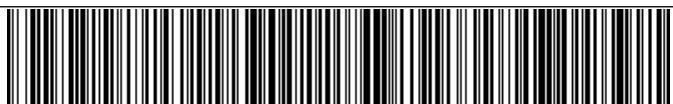


- o) Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 250, de 22 de diciembre).
- p) Resolución de 9 de febrero de 2011, por la que se dictan instrucciones sobre los procedimientos y los plazos para la atención educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 40, de 24 de febrero).
- q) Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 181, de 14 de septiembre).
- r) Resolución de 31 de agosto de 2012 de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones complementarias a la Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de zona y específicos de la comunidad autónoma de Canarias y la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/enseanzas/atencion-a-la-diversidad>

2. CARACTERÍSTICAS FORMALES QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PLAN DE TRABAJO EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

- a) Tendrá una extensión de entre 25 y 50 páginas, incluidos los anexos, apéndices o bibliografía, pero sin incluir portada, índice y contraportada, y se podrá presentar en folio a doble cara.
- b) Formato: DIN-A4.
- c) Interlineado: sencillo (como mínimo).
- d) Tipos de fuente: Times o Times New Roman.
- e) Tamaño de fuente: mínimo 11.
- f) Espaciado entre caracteres: normal
- g) Escala de fuente: igual al 100%.
- h) Podrán utilizarse tablas o cuadros siempre que no supongan la totalidad de la programación





didáctica. En este caso el tamaño de letra no podrá ser inferior a 8 y el interlineado podrá ser sencillo (como mínimo). Quedan excluidas de estas exigencias tipográficas los textos que acompañan como pie a gráficas, a tablas, a fotos o dibujos que se incluyan, así como los encabezados y pies de página.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de formato, ésta no será calificada.

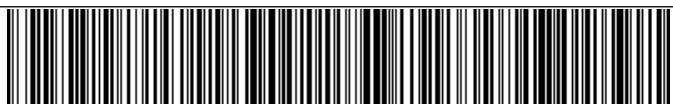
3. CARACTERÍSTICAS DE CONTENIDO QUE DEBE REUNIR LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PLAN DE TRABAJO EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

- a) La programación didáctica o el plan de trabajo debe ser original y se elaborará de manera individual. No podrá presentarse una programación didáctica o un plan de trabajo que haya sido publicado o difundido con anterioridad a la prueba.
- b) La programación didáctica o el plan de trabajo debe ser general, anual y tener como referente el currículo vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- c) La persona aspirante a esta especialidad podrá elegir entre las siguientes posibilidades:

Opción 1: la programación didáctica se corresponderá con el plan de trabajo que el profesorado de Pedagogía Terapéutica debe adjuntar a la programación general anual en los centros ordinarios de la Educación Infantil y la Educación Primaria.

En este caso, el plan de trabajo debe especificar los siguientes aspectos:

- Datos identificativos del centro y su contextualización.
- Datos relevantes del alumnado objeto de atención.
- Horario de intervención educativa dentro del aula ordinaria y, en aquellos casos en los que sea necesario, fuera del aula ordinaria.
- Organización del plan de trabajo: áreas que se trabajan, distribución del espacio tiempo, metodología, recursos materiales, etc.
- Coordinaciones: profesorado, familias, otros profesionales o instituciones.
- Participación en los órganos colegiados.
- El plan de trabajo comprenderá un mínimo de seis y un máximo de ocho programas educativos personalizados. Cada uno de estos programas educativos deberá ir numerado, titulado y con su estructura definida mediante un guion, un esquema o una tabla.





Opción 2: se hará referencia a la programación didáctica de un grupo de aula enclave o unidad, en el caso de un centro de educación especial.

- La programación deberá estar contextualizada, atendándose a las características del centro, del alumnado y del entorno escogido por la persona aspirante. Se pondrá en relación, además, con el proyecto educativo del centro y la programación general anual, siendo estos documentos su marco de referencia.
- La programación didáctica deberá estar centrada en el desarrollo del aprendizaje competencial tomando como referencia las concreciones curriculares establecidas para estas modalidades en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Deberá incluir objetivos, contenidos, criterios e instrumentos de evaluación, y metodología; así como una propuesta competencial e inclusiva de atención a la diversidad.

En el apartado de la metodología se establecerán aspectos tales como principios, estrategias específicas de enseñanza y aprendizaje que contribuyan a la consecución de los objetivos; agrupamientos, materiales y recursos adecuados y diversos, incluyendo la integración de las tecnologías de la información y comunicación...

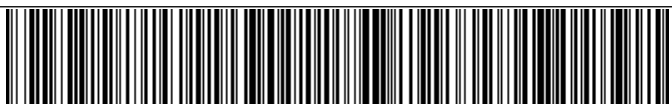
- Establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y la fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza.
- La programación didáctica comprenderá un mínimo de seis y un máximo de ocho unidades didácticas o situaciones de aprendizaje. Cada uno de estas unidades didácticas o situaciones de aprendizaje que desarrollen la programación didáctica de aula enclave o unidad en el centro de educación especial deberá ir numerada, titulada y con su estructura definida mediante un guion, un esquema o una tabla.

La programación didáctica incluirá su posible adaptación a un modelo de enseñanza y aprendizaje no presencial (metodología utilizada, atención a la diversidad, agrupamientos, recursos...), de manera que se indique cómo podría implementarse si la actividad lectiva tuviera que desarrollarse de manera telemática. Se reflejarán, asimismo, los mecanismos para la evaluación telemática del alumnado.

4. VALORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA O PLAN DE TRABAJO EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

Los tribunales valorarán las programaciones didácticas o los planes de trabajo presentados por las personas aspirantes, teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

- a) Establecimiento de la debida relación de la programación didáctica o del plan de trabajo con el currículo correspondiente.





b) Apropiada contextualización de los elementos de la programación o del plan de trabajo teniendo en cuenta las necesidades educativas del alumnado, del centro, de la modalidad de escolarización elegida y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza.

c) Idónea inclusión del desarrollo competencial, partiendo de los aprendizajes descritos en los criterios de evaluación, seleccionados en las unidades didácticas o situaciones de aprendizaje, o en los programas educativos personalizados.

d) Presencia y adecuada coherencia en la interrelación de los elementos de la programación didáctica o del plan de trabajo.

e) Idoneidad de la metodología elegida para dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado, del centro, de la modalidad de escolarización elegida y del entorno.

Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, integración de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico...

f) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y la fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación).

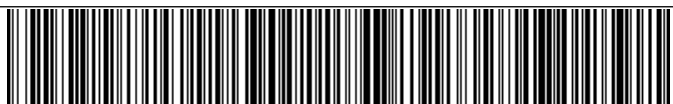
g) Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...).

h) En el caso de la programación didáctica, coherente organización de los criterios de evaluación y contenidos en las correspondientes unidades didácticas o situaciones de aprendizaje: secuencia, interrelación, temporalización...

i) Inclusión de una adecuada propuesta de atención a la diversidad, que responda a un modelo inclusivo, en el plan de trabajo o la programación didáctica.

j) Referencia a estrategias que concreten las coordinaciones establecidas en el plan de trabajo o la programación didáctica.

k) Competencia comunicativa de la persona aspirante: la corrección ortográfica, la propiedad léxica, la adecuación, la coherencia y la cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica y la riqueza léxica, entre otros aspectos.





ANEXO VI

CARACTERÍSTICAS DE LA UNIDAD DIDÁCTICA O SITUACIÓN DE APRENDIZAJE, Y ORIENTACIONES GENERALES PARA SU ELABORACIÓN, EXPOSICIÓN Y VALORACIÓN EN LAS ESPECIALIDADES CONVOCADAS.

I. ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA Y LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS Y FRANCÉS).

1. CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR LA UNIDAD DIDÁCTICA O SITUACIÓN DE APRENDIZAJE EN LAS ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA Y LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS Y FRANCÉS).

Una vez elegida la unidad de programación, que se podrá concretar en una unidad didáctica o situación de aprendizaje, cada persona aspirante procederá a la preparación y exposición de la unidad didáctica o la situación de aprendizaje.

En el caso de la especialidad de Lengua Extranjera, la exposición y defensa de la unidad didáctica o situación de aprendizaje se realizará en el idioma correspondiente.

Debe ser original y, en ningún caso, podrá defenderse una que haya sido publicada o difundida con anterioridad a la prueba.

Contendrá:

- a) Identificación: título y justificación, que incluirá la contextualización, teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como la relación con el proyecto educativo, la propuesta pedagógica, en su caso, y la programación general anual del centro.
- b) Datos técnicos: curso y área o áreas que van a tratar en su unidad didáctica o situación de aprendizaje.
- c) En el caso de las especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria, un enfoque globalizador.
- d) Fundamentación curricular: selección de los criterios de evaluación de los que parte el diseño de la unidad didáctica o situación de aprendizaje; relación de las competencias con el resto de los elementos del currículo, en su caso; y contenidos relacionados.
- e) Fundamentación metodológica/concreción: metodología (principios, estrategias, modelos de enseñanza, relación con otras áreas...), descripción y secuencia de actividades (temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios e instrumentos de evaluación).





f) Dentro de la secuencia de actividades, se incluirá la adaptación de al menos el 30% de las actividades previstas a un escenario telemático en caso de que tuviera que transitarse a un modelo de enseñanza y aprendizaje online o no presencial. Se explicitará, asimismo, la posible adaptación de los instrumentos de evaluación que se vayan a emplear.

g) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación, autoevaluación). Se habrán de mencionar, asimismo, los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...).

h) Tratamiento inclusivo de la atención a la diversidad en la secuencia de actividades.

i) Tratamiento de los elementos transversales, incluyéndose la educación en valores.

j) Inclusión de aprendizajes, recursos o contextos referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

k) Referencias bibliográficas y digitales: fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

Para la preparación y exposición de esta parte, cada persona aspirante podrá llevar a la prueba y utilizar el material que estime oportuno. Podrá emplear también un guion, que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

2. VALORACIÓN DE LA UNIDAD DIDÁCTICA O SITUACIÓN DE APRENDIZAJE EN LAS ESPECIALIDADES DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN FÍSICA, MÚSICA Y LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS Y FRANCÉS).

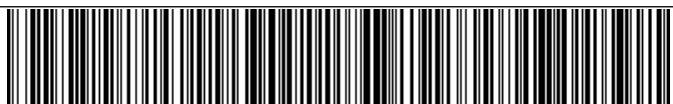
Los tribunales valorarán las unidades de programación presentadas por cada persona aspirante, concretadas en una unidad didáctica o situación de aprendizaje, teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Adecuada justificación y contextualización de los elementos de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, teniendo en cuenta las características del alumnado, del centro y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo; la propuesta pedagógica, en su caso; y la programación general anual del centro en el que se contextualiza.

b) Establecimiento de la debida relación del curso elegido para la unidad didáctica o situación de aprendizaje con el currículo correspondiente.

c) En el caso de las especialidades de Educación Infantil y Educación Primaria, la inclusión de un enfoque globalizador.

d) Adecuada fundamentación curricular: idónea inclusión de los criterios de evaluación así como de las competencias asociadas, en su caso; de los contenidos con los que se relacionan y de la vinculación con el resto de los elementos del currículo.





e) Adecuada fundamentación metodológica: coherencia entre la metodología y la secuencia de actividades planteada con los criterios de evaluación y los contenidos seleccionados para la unidad didáctica o situación de aprendizaje, teniendo en cuenta que se haya realizado una adecuada elección de la temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios y productos o instrumentos de evaluación.

Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer: el trabajo colaborativo, la integración de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico y la relación con otras áreas, entre otros aspectos.

f) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza (heteroevaluación, coevaluación, autoevaluación). Mención de los procedimientos utilizados para establecer los criterios de calificación (rúbricas, indicadores de logro, escalas de evaluación...).

g) Adecuada adaptación de al menos un 30% de las actividades planteadas en la unidad didáctica o situación de aprendizaje a un posible escenario telemático; y adecuada adaptación de los instrumentos de evaluación que se vayan a emplear en dicho escenario.

h) Adecuado tratamiento de la atención a la diversidad en el diseño y la secuencia de actividades, desde un modelo inclusivo.

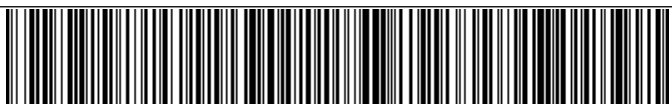
i) Idóneo tratamiento de los elementos transversales, incluyéndose la educación en valores.

j) Presencia e idoneidad de aprendizajes, recursos o contextos referidos a la Comunidad Autónoma de Canarias.

k) Inclusión de las fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

l) Competencia comunicativa de la persona aspirante: el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica, la fluidez y la distribución apropiada del tiempo de la exposición, entre otros aspectos

m) En el caso de la especialidad de Lengua Extranjera, se valorará la competencia comunicativa de la persona aspirante en el idioma correspondiente: el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica, la fluidez y la distribución apropiada del tiempo de la exposición, entre otros aspectos.





II. ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

1. CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN LA COMUNICACIÓN Y EL LENGUAJE, EN LA ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

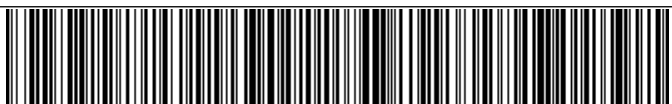
En la especialidad de Audición y Lenguaje, cada persona aspirante preparará y expondrá oralmente uno de los programas de intervención en la comunicación y el lenguaje, que deberán concretar:

- a) La competencia del alumnado en el ámbito de la comunicación y el lenguaje.
- b) Las necesidades educativas derivadas de la evaluación.
- c) Los objetivos, los contenidos, los criterios e instrumentos de evaluación, la metodología, los recursos y las actividades, el número de sesiones y la duración de las mismas, determinando qué va a trabajar el profesorado de Audición y Lenguaje, así como otros docentes o la familia.
- d) Las estrategias de generalización de las conductas lingüísticas, así como las indicaciones para el asesoramiento y apoyo al profesorado y a la familia de este alumnado.
- e) Referencias bibliográficas y digitales: fuentes consultadas y utilizadas para el diseño. Para la preparación y exposición del programa de intervención en la comunicación y el lenguaje, la persona aspirante podrá utilizar el material auxiliar que estime oportuno y que ella misma deberá aportar, así como un guion que no excederá de un folio y que se entregará al tribunal al término de aquella.

2. VALORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN EN LA COMUNICACIÓN Y EL LENGUAJE EN LA ESPECIALIDAD DE AUDICIÓN Y LENGUAJE.

Los tribunales valorarán los programas de intervención presentados por las personas aspirantes teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

- a) Adecuado establecimiento del nivel de competencia del alumnado en el área de la comunicación y el lenguaje.
- b) Correcta identificación de las necesidades educativas del alumnado en el área de la comunicación y el lenguaje.
- c) Coherencia y ajuste de los objetivos que se plantean al nivel competencial y las necesidades del alumnado.
- d) Los contenidos en los distintos componentes del lenguaje se corresponden con los objetivos





propuestos.

e) Adecuación de la metodología y los recursos con los que va a trabajar. Se reflejará la adaptación de los programas a un escenario telemático, en, al menos, un 30% del contenido de los mismos.

f) Las actividades educativas propuestas son coherentes al nivel competencial y los objetivos planteados en el programa.

g) Establecimiento del número de sesiones y de la duración de las mismas, así como adecuación del número y duración de estas.

h) Explicitación de lo que va a trabajar el profesorado de Audición y Lenguaje, y otros docentes o la familia.

i) Consideración de acciones de coordinación para el desarrollo del programa (con otros profesionales, familia).

j) Establecimiento de estrategias apropiadas para la generalización de las conductas lingüísticas.

k) Se aportan indicaciones convenientes para el asesoramiento y apoyo al profesorado de este alumnado.

l) Se determinan de manera adecuada los criterios e instrumentos de evaluación de cada objetivo.

m) Coherencia de los procedimientos de evaluación con los objetivos, los contenidos y las actividades propuestos.

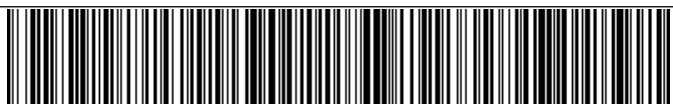
n) Competencia comunicativa de la persona aspirante: el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica, la fluidez y la distribución apropiada del tiempo de la exposición, entre otros aspectos.

III. ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

1 . CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS PERSONALIZADOS, LAS UNIDADES DIDÁCTICAS O SITUACIONES DE APRENDIZAJE, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

Con el fin de organizar la actividad didáctica, la programación didáctica se concretará en diferentes unidades didácticas o situaciones de aprendizaje. Por su parte, el plan de trabajo se concretará en diferentes programas educativos personalizados, que deberán concretar su vinculación con la adaptación curricular o la adaptación curricular significativa, en su caso.

Las unidades didácticas o situaciones de aprendizaje, o los programas educativos personalizados,





en su caso, deben estar numerados y recoger todos los aspectos necesarios para su aplicación.

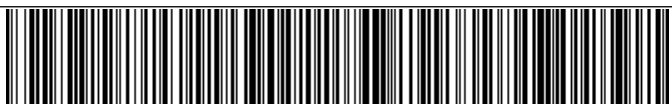
Además, deben ser originales. En ningún caso podrá defenderse una unidad didáctica o una situación de aprendizaje, o un programa educativo personalizado, que haya sido publicado o difundido con anterioridad a la prueba.

Una vez realizada la elección, la persona aspirante procederá a la preparación y exposición, conforme a la opción elegida, de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, o del programa educativo personalizado, que habrán de reunir las siguientes características:

En el caso del programa educativo personalizado: recogerá los apartados recogidos en la normativa vigente en la Comunidad Autónoma de Canarias, según el anexo IV de la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 250, de 22 de diciembre).

En el caso de la unidad didáctica o situación de aprendizaje:

- a) Identificación: título y justificación, que incluirá la contextualización, teniendo en cuenta las necesidades educativas del alumnado, las características del centro, de la modalidad de escolarización elegida y del entorno; así como la relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro.
- b) Datos técnicos: etapa y áreas o ámbitos que van a tratar en su unidad didáctica o situación de aprendizaje.
- c) Fundamentación curricular: relación de las competencias con el resto de los elementos del currículo; selección de los criterios de evaluación en los que se inspira el diseño de la unidad didáctica o situación de aprendizaje, y contenidos relacionados.
- d) Fundamentación metodológica de la concreción curricular: metodología (principios, estrategias, interrelación entre las áreas o los ámbitos...), secuencia de actividades (temporalización o número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios e instrumentos de evaluación).
- e) Se reflejará la adaptación a un escenario telemático, (mínimo el 30% de las unidades didácticas o situaciones de aprendizaje)
- f) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y la fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza.
- g) Tratamiento inclusivo de la atención a la diversidad en la secuencia de actividades.
- h) Tratamiento de los elementos transversales, incluyéndose la educación en valores.





i) Referencias bibliográficas y digitales: fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.

Para la preparación y exposición de esta parte, por cualquiera de las opciones elegidas, cada persona aspirante podrá utilizar el material que estime oportuno y que deberá aportar, así como un guion que no excederá de un folio y que se entregará al Tribunal al término de aquella.

2 . VALORACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO PERSONALIZADO, UNIDAD DIDÁCTICA O SITUACIÓN DE APRENDIZAJE, EN LA ESPECIALIDAD DE PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA.

Los tribunales valorarán los programas educativos personalizados, las unidades didácticas o situaciones de aprendizaje, presentadas por las personas aspirantes, teniendo en cuenta todos los criterios que a continuación se señalan:

a) Adecuada justificación y contextualización de los elementos del programa educativo personalizado, unidad didáctica o situación de aprendizaje, teniendo en cuenta las necesidades educativas del alumnado, del centro, de la modalidad de escolarización elegida y del entorno; así como una adecuada relación con el proyecto educativo y la programación general anual del centro en el que se contextualiza.

b) Establecimiento de la debida relación del curso, el nivel o la etapa elegido con el currículo correspondiente.

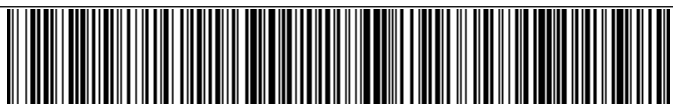
c) Adecuada fundamentación curricular: idónea inclusión de los criterios de evaluación y contenidos, así como de las competencias asociadas y relación de estas con el resto de los elementos del currículo.

d) Adecuada fundamentación metodológica: coherencia entre la metodología y la secuencia de actividades planteada con los criterios de evaluación y los contenidos seleccionados, teniendo en cuenta que se haya realizado una adecuada elección de la temporalización o el número de sesiones, agrupamientos, recursos, espacios y productos o instrumentos de evaluación. Se reflejará la adaptación a un escenario telemático, (mínimo el 30% del programa educativo personalizado, las unidades didácticas o situaciones de aprendizaje)

e) Coherencia de la metodología elegida con las necesidades educativas del alumnado, del centro, de la modalidad de escolarización elegida y del entorno.

f) Se valorará la mención y la correcta justificación de los principios y las estrategias para favorecer: el trabajo colaborativo, agrupamientos del alumnado, organización del aula o de los espacios donde transcurrirá la actividad docente, materiales y recursos didácticos variados y adecuados a la metodología utilizada, integración de las tecnologías de la información y de la comunicación como recurso didáctico...

g) Explicitación del establecimiento de diferentes tipos de evaluación, atendiendo al momento y la fase en que se realiza, a su finalidad y a quién la realiza.





- h) Tratamiento de la atención a la diversidad en la secuencia de actividades con un modelo inclusivo.
- i) Adecuado tratamiento de los elementos transversales, incluyéndose la educación en valores.
- j) Inclusión de las fuentes consultadas y utilizadas para el diseño.
- k) Competencia comunicativa de la persona aspirante: el orden, la claridad y la coherencia, así como cohesión sintáctica y semántica, la precisión terminológica, la riqueza léxica, la fluidez y la distribución apropiada del tiempo de la exposición, entre otros aspectos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUELA ARMAS RODRIGUEZ - CONSEJERA	Fecha: 02/03/2022 - 13:05:43
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - N°: 101 / 2022 - Libro: 192 - Fecha: 02/03/2022 13:16:47	Fecha: 02/03/2022 - 13:16:47
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Y080AB3j66gzu522Hqm_R6niZCNmT3Hz	 
El presente documento ha sido descargado el 03/03/2022 - 07:44:07	